

AUTO No.

ms 33 2

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaria Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

## CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 5908 del 13 de Febrero de 2006, la Señora María Elena Rodríguez, denunció la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio denominado ASADERO DE CARNES Y CHUNCHULLO, ubicado en el modulo 6 del Parque Timiza de la Localidad de Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 26 de Febrero de 2006 a la dirección mencionada, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 1881 del 27 de Febrero de 2006. Con fundamento en este concepto, se profirió el requerimiento No. EE 24022 del 22 de Agosto de 2007, por medio del cuál se instó al señor JORGE ESCOBAR en su calidad de propietario y/o representante legal del asadero CARNES Y CHUNCHULLO, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las adecuaciones necesarias para implementar un sistema de control, dispersión y extracción de los vapores, partículas u olores, de tal manera que no afectara a los vecinos o transeúntes del sector, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita de seguimiento al ASADERO DE CARNES Y CHUNCHULLO, ubicado en el Parque Timiza, Modulo 6, el día 04 de Diciembre de 2007, expidiendo el Concepto Técnico No. 005591 del 18 de Abril de 2008, mediante el cual se constató que éste establecimiento ya no funciona en la dirección mencionada. La afectación ambiental que generaba dicho asadero no existe en la actualidad.





L 33 2 4

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

## DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado DAMA No. ER 5908 del 13 de Febrero de 2006, mediante la cual se denunció la presunta contaminación atmosférica, generada por el establecimiento de comercio denominado ASADERO DE CARNES Y CHUNCHULLO, que se ubicaba en el módulo 6 del Parque Timiza, de la Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.







33-24

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto a la Señora María Elena Rodríguez a la Carrera 58 C No. 152 B – 22, Interior 6 Apto 302 (Nueva).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 8\_NOV 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones )
Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.

XRevisó: José De Los Santos Wilches.

